



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1 expresa; El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador; señala que el estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

CAPITULO I

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA,

Art. 1.- Objeto.- El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular, controlar y ordenar eficientemente la instalación, implementación y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares que provoquen la contaminación ambiental producto de la emanación



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

de olores característicos de la actividad pecuaria, dentro del área urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de todo el perímetro urbano cantonal, parroquias rurales y demás centros poblados consolidados y en crecimiento.

Art. 3.- Control de la competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, y la Unidad de Gestión de Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

TÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 4.- Chanchera.- Área y/o espacio de terreno con ausencia de infraestructura y en algunos casos mínima o básica infraestructura; utilizada para la crianza, engorde y reproducción de cerdos destinados para el consumo familiar y/o a la venta en menor proporción.

Art. 5.- Granja Porcina.- Se entiende por granja porcina al área y/o espacio de terreno equipado con instalaciones, equipos e infraestructura para facilitar la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos con fines comerciales.

Art. 6.- Granja Avícola.- Área de terreno equipada con infraestructura para la crianza intensiva de aves de corral con fines de engorde, reproducción y producción de huevos con fines comerciales.

TÍTULO III

DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA AUTORIZACIÓN DE GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS Y OTROS

Art. 7.- De los parámetros técnicos.- Para la ubicación de granja porcina y/o avícola, el propietario deberá sujetarse de manera obligatoria a las siguientes normas técnicas y sanitarias:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse de acuerdo al siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE GRANJAS PORCINAS DE ACUERDO AL NÚMERO DE ANIMALES.-
Las granjas porcinas se clasificarán como de subsistencia, Pequeña, mediana y grande o megaproyecto, de conformidad con su población y conforme se indica en la siguiente tabla:



ALCALDÍA

CATEGORIA	MADRES REPRODUCTORAS	TOTAL ANIMALES	DISTANCIA RETIRO MINIMO (Metros)
SUBSISTENCIA FAMILIAR	1 > / 5 (vientre)	1 - 10 (animales)	50 - 100 m
PEQUEÑA	> 5 / < 10 (vientres)	10 - 50 (animales)	100 - 300 m
MEDIANA	> 10 / < 50 (vientres)	50 - 400 (animales)	300 - 500 m
GRANDE	> 50 / < 100 (vientres)	400 - 1000 (animales)	> 1000 m

- b) De igual forma se considerara en todo el cantón un retiro de 100 metros para la instalación, funcionamiento de chancheras, granjas porcinas y avícolas de las carreteras de primer orden y vías principales del cantón.
- c) Las granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón simple, paredes de ladrillo o bloque de ser posibles revestidas, una pendiente del 3 al 4 % hacia un desagüe propio construido para este fin y se asignará un área promedio de un (1) cerdo adulto por cada 1,50 m².
- d) Los desechos deberán desembocar en el estercolero, compostera o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2,0 m².
- e) El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre a menos de los 500 metros lineales de distancia de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10 metros mínimos de las construcciones. según las disposiciones de la ley ambiental;
- f) Las explotaciones porcinas y avícolas deberán contar con disponibilidad permanente de agua, para cubrir las demandas de aseo e higiene de los animales e instalaciones.
- g) Se deberá construir una fosa única de incineración u adaptar un horno crematorio para votar o incinerar restos de animales enfermos y no aptos para el consumo humano.
- h) se incorporaran barreras naturales en el perímetro de las instalaciones agropecuarias que actuaran como barreras rompe vientos para evitar propagación de la emanación de olores producidos por la actividad



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

- i) Quien no cumpla con las normas sanitarias y ambientales antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de granjas porcinas o avícolas.
- j) La orientación de las porquerizas y galpones avícolas en que deberán estar construidas será en contra el viento; a fin de evitar la circulación de corrientes de aire que transporten, movilicen gases y olores característicos de la actividad porcícola, avícola y contaminación ambiental a la comunidad

Art. 8.- De las autorizaciones.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, con fines comerciales y explotación intensiva; deberán presentar en el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado, el diseño de construcción y/o anteproyecto para su respectiva aprobación.

Además el proyecto aprobado deberá ser presentado a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal, la misma que constara que cuente con la respectiva normativa ambiental vigente; con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre las posibles afectaciones a la comunidad y/o los estudios de impacto ambiental en los casos de implementación de grandes explotaciones pecuarias y las medidas de control, extendidas por Agrocalidad, MAG, Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

CAPITULO III.

TÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES EN LA TENENCIA DE ANIMALES CON FINES COMERCIALES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO CANTONAL Y PARROQUIAL

Art. 09.- Queda terminantemente prohibido la libre circulación, crianza, reproducción y conservación de vacunos, asnos, chanchos, ovejas y cabras en el perímetro urbano de la ciudad.

Art. 10.- Se prohíbe expresamente mantener y establecer criaderos de animales para producción de carnes de cerdos y aves en los domicilios dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Art. 11.- Se prohíbe el mantenimiento de cuyeras, conejeras y aves de corral dentro del perímetro urbano, cuando se trate de explotaciones con fines comerciales.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cabvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

Sus propietarios serán notificados para que en el plazo de 15 días se reubiquen estos criaderos. En caso de no hacerlo se lo sancionará con un equivalente del 20% de la RBU.

Art. 12.- Se exceptúa la conservación precaria de aves de corral para el consumo familiar en un número no mayor a 30 aves dentro del perímetro urbano y hogares, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias y no exista afectación a terceros y/o ciudadanía.

Art. 13.- La conservación de aves de corral con fines comerciales no podrá hacerse dentro del perímetro urbano pese a que se disponga del espacio suficiente por constituirse un problema de contaminación ambiental y posibles molestias a los vecinos.

Art. 14.- Toda especie de ganado que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, sus propietarios serán sancionados con el 10%RBU, a más de la facultad de ser retenido provisionalmente por los miembros de la policía municipal; este se entregara de forma inmediata una vez cancelada la multa, para lo cual se emitirá un título de crédito por el departamento financiero del GADCC.

Art. 15.- Los propietarios que mantengan en la zona urbana ganado de las especies bovina, equino, porcina, caprina ovina y otras especies más de ganado, serán notificados por el comisario municipal, concediéndoles treinta (30) días de plazo para su retiro. El incumplimiento será sancionado con una multa de carácter económico del 20% del RBU.

Su reincidencia se sancionará con el doble de la multa y si existiere una tercera vez, se establecerá el 50% del RBU.

Art. 16.- Para el caso de instalaciones dentro del perímetro urbano donde exista la crianza de ganado menor, los técnicos de la Unidad de Riesgos, la Unidad de Gestión Ambiental o Comisario de Ornato del GAD, notificará por escrito al Comisario Municipal, este a su vez al propietario concediéndole un plazo máximo de (30) treinta días según el caso para su retiro.

En caso de no cumplirse, los dueños serán sancionados con una multa de TRES RBU.

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES; ACCIÓN POPULAR, PROCEDIMIENTO Y AUTORIDAD SANCIONADORA



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

Art. 17.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras en hogares, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de (90) días, para que estos procedan a la respectiva desocupación de los animales y reubicación de las instalaciones.

b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa de (3) TRES RBU y concederá un plazo definitivo de (15) quince días para la desocupación.

c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; dentro del plazo establecido éste, dispondrá inmediatamente una multa máxima que corresponde a cinco (5) RBU para lo cual se extenderá el correspondiente título de crédito correspondiente sin derecho a apelación alguna.

d) Las personas naturales, jurídicas que mantengan y establezcan criaderos de animales en los domicilios dentro del área urbana (chancheras, galpones, cuyeras y establos de ganado bovino, caprino y ovino) destinados a la producción de carne para su comercialización serán sancionados por el Comisario Municipal con (3) TRES RBU.

e) Para el caso de denuncias realizadas por efectos de la tenencia de animales y existencia de chancheras, galpones avícolas, cuyeras etc. Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de cabeceras parroquiales de igual manera se sujetaran al procedimiento establecido en el Art. 19 de la presente ordenanza y el Art. 124 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 18.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar ante la máxima autoridad del cantón, cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por existencia de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 19.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado y este a su vez remitirá al funcionario de la Comisaría Municipal; para que proceda conjuntamente con la Unidad de Gestión Ambiental y jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, la



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Galvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

respectiva inspección in situ de la denuncia y procederá a emitir el respectivo informe y actuara según lo establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Para efectos administrativos las denuncias deberán ser presentadas por escrito y contendrá lo siguiente:

- a) Oficio en hoja de papel valorado dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- b) Copia de cédula del denunciante.
- c) Certificado de no adeudar a la institución municipal.
- d) Detalle de los fundamentos del hecho de la denuncia y lo que exige

Una vez presentada la denuncia esta será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, con informe fotográfico y sugerencia del Jefe la Unidad de gestión ambiental, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 20.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, así como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones.

Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes y/o resoluciones expedidas en la materia, como normas supletorias.

SEGUNDA.-Queda terminantemente prohibido mantener conexiones domiciliarias de descarga de aguas residuales de chancheras, galpones y bodegas de subproductos agrícolas al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial; cuerpos de agua (quebradas y fuentes de agua); las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas con CINCO RBU para el efecto el Comisario Municipal, previo a informe Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y EP-EMAPAC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

PRIMERA.- Las chancheras en domicilios ya existentes, así como también granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Calvas, tendrán un plazo de 90 días según sea el caso para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo cantonal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Comisaria Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido en esta ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes nueve de enero de 2018 y sesión ordinaria de fecha jueves diecinueve de abril de 2018.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del 2018, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.”, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

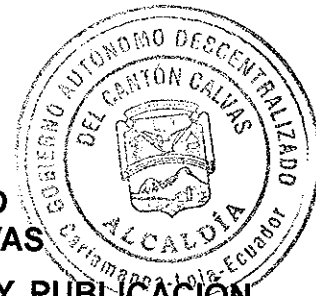
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018; siendo las 11H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.”

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del año 2018, siendo las 11H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CALVAS.” Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



"Democracia, Justicia y Libertad"


CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDÉ DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los veintitrés días del mes de abril del
2018, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario
Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

